

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 61.

Cuaderno No. 1203

Año 1787.

No. de hojas útiles 22.

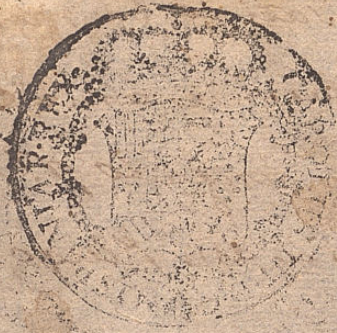
Autos seguidos por Da. Quiteria Moreno contra D.  
Manuel de Vargas, por cobro fraudulento de un premio  
de la lotería.

**Clasificación** Cabildo.

CA-JO 1  
CAJ 116  
DSC 1987  
F 17

Causas Civiles.

Letra M. Legajo N° 51, cuaderno N° 1063.



En real.

N. 24

SELO TERCERO, VARELA  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
COCENTA Y SEIS Y OCHEN  
TA Y SEETE.

Justicia Moreno como marallo lugar endro paricio  
 ante vmd y digo q. el Domingo de la semana pasada  
 me bali e Josef Bora p. q. me echare una carta  
 elar q. en esta dia salen y abundado el curso de venzi  
 cado y entregado el numero contra asena  
 arntada a p. vuelta tube la felici d. ad. e sazar  
 melar culto no tuia me comanico Dn. Eug. Carta  
 nague y puntan. e. el Ayuntamiento. Josef e. Blanco.  
 Para certificar me con ebidencia de abuo me  
 bali e Dn. Man. Barga. p. q. sacando una  
 copia del num. y un contra asena parare aco  
 rre como en ef. co. lo hizo, expresando q.  
 solbro esta dilig. q. era miso, pedin. e. se  
 sagase por q. abia diferencias en q. al dho  
 numero p. culto fin le entregase el origen.  
 En ef. co. prosediendo con sens. des. a. d. i. al im  
 tento no penetrando sus intension y desta com  
 fa. resulto q. se parare a obrar la puerta y q.  
 el referido Dn. Man. me debolviere otro num.

Handwritten red markings, possibly initials or a signature, on the left margin.

Legajo

Classif

significandome no aber valido la mia. El  
Arentado q. el libro a leguerrime amica  
con testimonio del num. entregado p. D. Man  
admitido q. no correspondia con pliego, y q. la  
letra e la contrasena no era sulla, y abien  
domelo asi significado entre en malicia  
y bene, e persuadime q. D. Man. Bargas  
abra cometido el grave error e pased en  
a venir los cinco veinte y cinco p. de del  
fraude q. heco representado.

Puesta mi demanda ante vno en modo  
berbal. mando comparecer en el Arentado  
y el d. J. T. y bajo juram. declaro  
el primero abiete e se echado la suerte, y el  
seg. q. era mia y me pertenecia: declaro  
tambien en el Arentado q. el num. q. yo le  
manifeste que D. Man. medio p. el legitimo  
mio no era con pliego en q. se abia arenta  
do la suerte, ni en puño la letra e la  
contrasena, y finalm. se hizo pres. avnd  
p. la real n. caada e la Moneda q. ha  
ido sup. el nombre y apellido e J.idro  
Therias e q. se batis D. Man. p. q. e tam  
pare en la q. se toma e las personas q. ocu

una semana al m. ha mandado el imp. e las  
suertes.

Por medio estas pruebas tan claras  
que es combenida el mal proceder de Dn  
Manl Pongas, y esperamos lo fuese con  
dinado a la paga e los castos surte y en  
p. he de pado para estos dias q. han media  
do discutiendo q. mi tolerancia con tan  
justos meritos p. a perseguir, lo estrellarian  
atrasar el asunto en un modo puid.  
Pero ha medido muy al contrario a que  
combenidos asi el como un padre benigno  
a la satisf. q. deben a como, y medes  
piden en su casa con palabras impudicas  
med. e lo q. me dio persuada a promo ber  
este temero q. q. en atender a estas pmo  
bados estos echos a presencia de Dn  
de la deternar n. q. sea mas justa  
atendundomi justicia como q. loy una  
pobre desbavida y forastera q. no ten  
go facultades p. a fomentan un lici  
yo tan temerario. p. todas lo q.  
A om pido y sup. se mandada la

En real



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Prove q sea a justicia en conformidad  
e lo q resulte de la comp. en juicio be  
bal tenido en este juzgado como es de  
justicia q pido q

Criteria Moreno

Companescan las partes. Lima, y Nobre  
embre 20 de 1787

Eliada

Proveo y firmo el Decreto deus el <sup>19</sup> de Agosto  
de Eliada del orden de Santiago Alc. Ord. de esta Ci  
dad y se firmo por su Mag. con parecer del <sup>19</sup> de Agosto  
Belon Aseron de esta Ciudad

Manuel de Sanga

Certifico en quanto puedo y ha lugar en dho que habiéndose  
Concurrido en fuerza de la citacion que seles hizo con el  
Decreto deannua Quiteria Moreno y D. Manuel de Sanga  
habiéndose antes concurrido para este mismo efecto ante  
el Jue de esta causa, y hechole cargo por ha Quiteria  
al expresado Sanga sobre que abusando de la confianza q  
le havia hecho para que pasase aver si era cierto havia  
valido una suerte que por mano de un Negro nombrado Josef



En real.

**SELO PRINCIPAL, VNRNAL,  
AÑOS DE NRO SEFECIENTOS  
OCIENTA Y OCHO Y OCHENTA Y SEIS.**

Boza tenía echada, despues de concionarse dem centidumbre  
le havia pedido el numero con la contrasena escrita au Re-  
beno que seria <sup>de</sup> Dña. S. del Rosario, y despues le volvio otro distin-  
to numero mas vaxo del que contenia el q. le entregó q. era  
de veinte y tres mill setecientos noventa, y con la contrasena  
de un asuntado; a que contento Dho D. Manuel que aunque  
havia sido cierto el encargo y Reiso del numero, pero que  
era falso que le hubiese tocado ni cobrado la suerte; por no  
haver salido la suerte del numero q. solo havia entregado: Es  
la misma excepcion proprio en el estudio del D. Cayetano Pe-  
ron Asesor de esta causa donde fueron Remitido para su deter-  
minacion con Aud. de ambas partes. donde llevo Licencia dos  
testigos q. convenieron a Vaxgan, el uno que fue el Dho D. Nepes  
Josef Boza que asento vaxo el sumario q. por encargo de Licencia  
asento la suerte con otras tres mas para el, en el Portal de  
Escrivano junto ala Capilla, con el titulo de Chabela difunta  
baca con las Benditas Animas, y la contrasena de Nra. S.  
del Rosario, la misma q. havia salido. Yel otro Joseph Llano  
q. envio el asuntado que asegura haver valido una de las  
quatro que echo el Dho Nepes, y que quando pasó a avisarle  
a Licencia de haverse sacado la suerte ya se halló con un nu-  
mero distinto de catorce mill y tanto siendo añ que en aque-  
lla semana no havia asentado en pliego alguno de catorce  
mill, ni la contrasena de asuntado q. estava au Rebeno  
era de un letra. Con cuyo motivo me ordeno pasase ala R.  
Casa de moneda, y averiguase con el pagador sobre si era cierto  
elio en suerte Chabela difunta baca con las benditas Animas

y deli se Recogio el numero al tiempo de haverse el pago, y  
que contenia la contraseña, y q persona paso a cobrarla  
y havienolo executado, y tratado sobre el arumpo con  
D. Pablo Marate Pagador de las dhas suertes, me manifes-  
to el numero de veinte y tres mill setecientos noventa  
con la contraseña de Nra S. del Rosario escrita con Reberu  
perteneciente ala de Chabela Difunta Baca con las Ben-  
ditas Animas, la misma que havia cobrado un Moro  
blanco de Capa azul q havia dho llamarse Yndio Ylleva  
que vivia por la Recoleta. Tambien recibí pte pte  
la dha Jurisdiccion que quando recibí el encargo a D. Manuel  
Yargan para q fuese a averiguar si havia sabido su suerte  
le pidió este el numero, y sacando un tanto en un papel, le  
volví el original, y q havienlo buuelto por segunda, y  
Recomendado sobre si havia hecho el Cotejo del numero  
donde el acuntador de las suertes, le volví apedir el nu-  
mero diciéndo q el apunte se le havia perdido, y sacó  
otro, y despues volvió por tercera. q esa necesario llevar  
el mismo numero para el Cotejo, y que havienlo en-  
tragado, le volvió otro numero muy distinto. Aqui con-  
texas Yargan negando el trueque, pero confeso el Revo  
del numero, y así mismo havien sacado copia del como  
se le hizo cargo. Que en quanto puedo exponer vasso  
a pte q pago en forma, a Dgo dho S. y una señal de  
Cruz, y para q conre lo ponga por dilig. Rorden ver-  
bal del S. Juri desta causa, en Lima y Di, cinco  
de mill setecientos ochenta y siete =

Silvestre de Memoranda  
Recep.

*[Handwritten signature]*

cuencia de lo q<sup>o</sup> consta de la antecedente Cer-  
tificación, y para proceder q<sup>o</sup> el orden debido en  
heredante por escrito las declaraciones de  
los dos testigos q<sup>o</sup> produjo la demandante; y  
hagase esta conciliacion de d<sup>o</sup> Manuel  
Caroaur, q<sup>o</sup> fure y declare a tenor de  
los hechos que se continen en el escrito  
apremiandole en caso de circunscripción y no si-  
condorele, no salga de esta Ciudad hasta  
pues se prosiga con apremiamento de que  
debe ser pasado a su casa, y de que se proce-  
dera a lo demas q<sup>o</sup> haya lugar. Ciudad  
de Diciembre 1 de 1787

Elizalde

Paseyo y firmo el Dec<sup>o</sup> de esta Ciudad el Sr<sup>o</sup> Don Antonio de Elizalde  
Alcalde Ordinario a esta Ciudad  
y su Jurisdic<sup>o</sup> con su alcaide con presencia del Sr<sup>o</sup> Cayetano  
de Belor Assesor a esta Ciudad

Con d<sup>o</sup> y Diez y siete de Diciembre de ochenta y siete  
en cumplimiento de lo mandado por el Sr<sup>o</sup> Don Manuel de  
en su nombre el Sr<sup>o</sup> Manuel de Caroaur quin<sup>o</sup> Lo hizo





En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEETE.**

Luitenia. Que despues viendo q<sup>e</sup> le asegurava esta  
y el que escriuio la sueta q<sup>e</sup> se dio, dexer cierto  
haver salido esta, para el Dec. amandan Rangan  
y como no fuee ya hora de encontrar en la Casa  
de moneda al sujeto q<sup>e</sup> come con las suetas, no  
se verifico, y lo executo al dia sig<sup>te</sup>. parando en  
compañia de la misma madre adho efectos, donde  
se encontro que ya se havia sacado la sueta  
por un Indio Mescan aq<sup>te</sup>. no conoce, y que  
en falso, le hubien entregado otro numero  
en lugar al q<sup>e</sup> le entrega Luitenia. Lo q<sup>e</sup> dixo  
sea la verdad vaxo el juram. fho en q<sup>e</sup> se afir-  
ma y ratifico, y siéndole leyda lo firmo con fee  
Josef Man. Saxepey Antem

Vitame de Mendocaza  
Recep.

Incontinenti Ratifique chive saber el Decreto deluso  
a D<sup>o</sup> Man<sup>l</sup> Sangan q<sup>e</sup> lo firmo con fee =

Saxepey Vitame de Mendocaza  
Recep.

En Lima y Div. die de mill setecientos ochenta y siete en  
cumplim<sup>to</sup> de los mandado por el Decreto de la forma antera.

Recui juram<sup>to</sup> de Joseph Llano, quien lo hizo por D<sup>ho</sup> D<sup>ho</sup> y una señal de Cruz según d<sup>ho</sup> socargo del qual ofrecio decir verdad de lo que vupiere y le fuere preguntado y siendo al tenor del escrito del Sr. Jofan q<sup>o</sup> anteceden d<sup>ho</sup> que con el motivo de hallarse h<sup>o</sup>na tres Semanas poco mas o mengo día Domingo en el Portal de Benivang, junto a la Capilla de la Caxcel, cuentan las suertes, por D<sup>ho</sup> Juan Delgado q<sup>o</sup> ante con el aciento en d<sup>ho</sup> Portal; Uego un Negrito nombrado Joseph Bora, por la mañana a q<sup>o</sup> le cuentan dos suertes las que en efecto le cuenta, y por la tarde volvió d<sup>ho</sup> Negrito a cuentan otras dos siendo una de ellas la q<sup>o</sup> echo de Chabela difunta baca con las Animas benditas, con la cuenta sea d<sup>ho</sup> del Novario escrita al Reyaldo del numero q<sup>o</sup> fue el de veinte y tres mill setecienty noventa. La misma q<sup>o</sup> valio en suerte aquella tarde. Que al día siguiente que fue Lunes paso d<sup>ho</sup> Negrito con el numero q<sup>o</sup> la suerte q<sup>o</sup> le correspondia a el que fue el de veinte y tres mill setecienty ochenta y nueve, por ver si havia salido, y por la Varon que tenia de lo numero y suertes le dixo que no, pero que havia estado muy cerca de salir, con lo que se Retira, y de ay apoco Vato para a tratar sobre si havia salido Chabela difunta en baca con las Animas benditas, una b<sup>a</sup> de d<sup>ho</sup> tenia llevando un numero de Catorre mill cientos y tantos bien pueros y d<sup>ho</sup>, por lo q<sup>o</sup> le Respondio que la suerte de luego era la q<sup>o</sup> havia salido, pero que el numero y contraseña, no correspondia, así por que en lo día pliego q<sup>o</sup> havia aventado en toda aquella semana, no tubo tal numero de Catorre mill cientos y tantos, como por q<sup>o</sup> según decia al Reyaldo de este numero era la contraseña de un asusticiado muy distinto del que decia d<sup>ho</sup> del Novario, y tambien por que la letra del apunte del asusticiado no era del Dec. y como ciento ya de que era la suerte q<sup>o</sup> salio una de

lan q' aunto el q' declara, pasó a la Casa, donde estava Quitenia  
con la tia desta, donde tratandole sobre el assunto dixo esta q'  
ninguno le havia cambiado el numero mas q' D' Manuel Van  
gan a quien le havia entregado el numero, despues que sacó  
por dos veces una Varon de el, para parar a cotexar de  
havia salido uno; y que una hija Hermana de la Madras  
tra de D' Manuel, le decia que no le atribuyera a este el  
fraude de haverle trocado el numero, ni q' grangease ese ene-  
migo en la Casa, y la D'ha Quitenia se mantuvo en q' era in-  
certo el cambio del numero el q' lo trocó el mismo D' Ma-  
nuel, y quando pararon a Reparto ya estava en quatro  
pedaços; que como lleva D'ha este numero contenia de  
Catorre mill ciento y tanto, y la contraseña escrita así  
Wbeno d'ha a justiciado, d'ha puercos y no se letra el que de-  
clara siendo así que la de veinte y tres mill secientos  
noventa es la q' sales y aunto de las dos que echo vlti-  
mo D'ha Reparto. Que viendo D' Manuel acusado de este  
fraude expuso que iba a la Moneda a mandarle suspender  
y Reparto la suente hasta q' se averiguase y q' para ello ve-  
nia quien lo consiguiese y afianzase en la misma Casa de  
Moneda, con lo q' se otorga el testigo satisfizo del fraude  
q' executó D' Manuel, y muchos mas con el hecho de haver  
quedado en parar a haver d'ha la paga de la suente en  
la Moneda, y no havendo verificado, dando lugar a q' el mis-  
mo dia lunes hubieron parado a cobrarla, y encontrarse  
la Interesada el Mantec con q' un D'ha Yllescar a quien  
no se conoce, pasó a quien el dinero perteneciente a la D'ha  
suente; y Ultimam<sup>te</sup>, expuso en el Compendio q' se hizo antes,  
el D'ha de esta Causa, que nunca hizo a la Moneda, y que  
para saber si sabia alguna suente q' echava preguntava a los  
Atentadores, si havia pagado uno, tal millan de aquel nume-  
ro q' le correspondia sin llegar a los suentes. Lo que dixo

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN  
TA Y SIETE.

En la ciudad vna del juram<sup>to</sup> fho en q se afirma y confie  
y siéndole leydo q no le tocan las gent. de la Ley y q en el  
edad de veinte años y lo firmo doy fee =

Josef Alex<sup>de</sup> Cabros

Vilven de Mendocino

Joseph Maria Bora  
Negro. 50 años  
de Ma. poco man  
o man.

Y  
Incontinenti Meini juram<sup>to</sup> de Joseph Maria Bora  
Negro esclavo del Sr. Victorino Caberas auiente en la Vi  
lla de Chancay, que lo hizo por Dño Nro S. y una señal  
de Cruz segun dño socargo del qual ofrecio decir verdad de  
lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole al tenor del es  
crito que antecede Dixo que ahora tres semanas o  
quatro q no tiene presente, le encargó Guiterria More  
no para q le echase una suerte en Domingo por la  
tarde y que en efecto pasó al Portal de Escrivano y  
junto a la Capilla la mando arrentar con un Alcega  
blanco con tres onzas que echó el Dec. para sí, y que  
la última fue de Chabela Difunta baca con las tres  
man benditas perteneciente adha Guiterria, y la conde  
sená Ami S. del Provanio sentada al Vebeno del nu  
mero, y q aunque despues que estubieron en las dispu  
tas de ilehamia cambiádo on el numero de Manuel  
Nangan expuso a la puz. q esta le hizo sobre la conde  
na q le había dado, y por olvido dixo q lo ponía en  
Ami S. del Cammen: pens q despues reflexionando vino  
a acordarse q no era sino Ami S. del Provanio. Que el



Un real.

SEDELO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEETE.

Declarante ocurrió el Lunes siguiente día en q<sup>e</sup> las cuentas  
por la mañana aver al dho Arceador llevandole los nu-  
meros de las tres cuentas q<sup>e</sup> cuenta para sí, y en vista del  
de veinte y tres mill setecientos ochenta y nueve, le dixo  
que havia estado muy cerca de salir por q<sup>e</sup> el numero q<sup>e</sup>  
se seguia havia salido con lo q<sup>e</sup> tiempo sus numeroy, y  
al recogerse para su casa llevo ala tabilla del puente  
donde seponen las cuentas q<sup>e</sup> salen, y al oír leer Cha-  
bela Difunta boca con las Animas benditas, se acordó  
de que la que echó para Aniversaria era así; por lo  
que pasó adelante noticia á esta quera á vista de haver,  
mandado echar baxo de las mismas palabras, se  
valio de dho D<sup>n</sup> Manuel Tangar para q<sup>e</sup> fuese acotefan  
el numero de q<sup>e</sup> resulto el trueque segun oyo decir.  
en la Casa. Lo que dixo sea la verdad vaxo del Ju-  
mento q<sup>e</sup> en q<sup>e</sup> se afirma y ratifico y siendo leyda q<sup>e</sup>  
no le tocan las g<sup>e</sup>nd. de la Ley y q<sup>e</sup> en edad de  
veinte y quatro años poco mas ó menos, y no firmo  
por decir no saben escribir de q<sup>e</sup> day feo =

Arremu

Silvestre de Mendonça  
Recup<sup>or</sup>

Por lo q<sup>e</sup> resulta de las diligencias q<sup>e</sup> contee-  
ron, y teniendo especialmente condeada a  
ello q<sup>e</sup> declara D<sup>n</sup> Manuel Nangar, cerca de  
haber recibido el Papel con la contra sena  
y numero; que no es el mismo q<sup>e</sup> devolvio,  
segun lo que expone el que hizo el asiento,  
y el negocio de quien retalia Lucrecia; not<sup>a</sup>  
figura al referido D<sup>n</sup> Man<sup>l</sup> exira dentro de  
segundo dia sin la menor averia los ciento  
y cinco unico<sup>s</sup> del importe de la Suente, ba-  
jo de aporcarimento, q<sup>e</sup> no executandolo se  
librara el mandam<sup>to</sup> q<sup>e</sup> concurponde, que  
dando advertido de la legalidad conq<sup>e</sup> en lo suc-  
cesivo debera manifestar, y entendiendose  
q<sup>e</sup> la exiracion decretada conve sin perjuicio de  
las costas de lo actuado sobre que pedira Lui-  
teria lo q<sup>e</sup> la contenga. Lima y Diciembre 12<sup>o</sup>  
de 1787

Chirabes

Tomas de Camargo

En Lima y Diez e catorre de mill setecientos ochenta y  
siete notifiquen a su saber el Auto de auto a D<sup>n</sup> Ma-  
nuel de Nangar en su persona quien lo firmo doy fe

maxe p<sup>er</sup>

Virrey de Indias

Recop.

Ca real.



Sello Tercero, Vnreal.  
Años de mil setecientos  
ochenta y seis y ochenta  
y siete.

Quenia Moreno en lo autos con Dn Mart e varga  
p. Camidad e pesos y lo demas deducido Diego  
g. p. el ef. se iuuio smd mandan sele  
notificare el cotado Dn Mart me entrega  
e dentro e 14 dias los autos veinte y cinco  
co p. g. cobro suya suerte q. me saque  
bajo e apense dem lo emandam. de esta fun  
tificada p. v. a se le notifico en persona  
desde el dia caldre del mes. Mes como con  
ta e la dilig. practicada en esta materia  
y h. ta. el mes q. se cuentan conde  
quatro, no ha cumplido con lo manda  
do sin embargo e q. pudiera conser  
g. no obstante abex cometido un  
cumen e duo como se p. el ra probado  
no es mi animo seguir la causa p. de  
den g. con una mala palera un



solo recaudando el dinero sustraido  
el dolo y fraude q.º han de ser con  
del proceso en culla virtud no al  
mos en el caso de q.º se libre el ma  
dam.º contra su persona y bienes  
afin de q.º corrigir su terquedad  
obstinacion y p.º lo q.º

A lo moº pido y sup.º se leiva mandar se des  
pache mandam.º contra la persona  
y bienes de D.º Manuel e Vargas con  
en el Justicia q.º pido costas y q.º

Guillermo Moreno  
Jm

umplada en el día y noventa y cinco de  
ma y Día. 19 de 1787

Elzabdo  
travieso y firmo el Decreto de uno el d.º Antonio de Cifuentes  
al orden de Santiago Alcalde Ord. desta Ciudad y su p.º  
por su Mag.º con parecer del D.º Cayetano Belon Avellan de  
esta Ciudad =

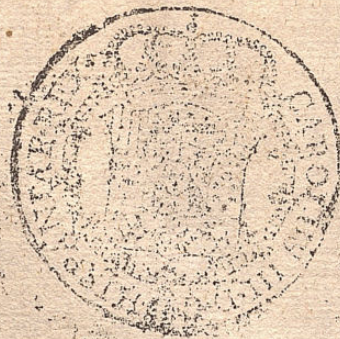
Fr. del Rey

En Lima y Día veinte y dos de mill setecientos ochenta y siete

años notifique e hū saber el Auto de embargo a D. Manuel  
& Nangan siendo testigo Andrés San Miguel y Mariano Pons  
don doy fe =

Silvestre de Mendocilla  
Recip





SELO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS  
OCIENTA Y TRES Y OCHENTA  
Y SEETE.

Queria Novena en los autos con Dn Manl Varga  
p<sup>a</sup> cantidad e pesos mondidos de una suerte q<sup>e</sup>  
con fraude cobro en la Real Casa e Moneda y lo  
demas de ausi do digo q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> el e f<sup>e</sup> se vino  
vna mandar q<sup>e</sup> el estado Barqas en el  
dia me satisfanise los ciento veinte y cinco pe  
los de la referida suerte y q<sup>e</sup> eno averlo  
fuese puesto en la Caxel. Esta prov.<sup>a</sup> se le  
notifico el pasado de la semana propi  
ma y sin embargo no lo ha verificado,  
y trata de aver aus.<sup>a</sup> esta Ciudad p<sup>a</sup>  
la e sea el dia emanaa, la causa  
es muy recomendable asi p<sup>a</sup> su naturaleza  
y como tambien como p<sup>a</sup> ser lo una p<sup>a</sup> b<sup>a</sup>  
de balida q<sup>e</sup> me falta con q<sup>e</sup> lo sea  
aun el papel sellado p<sup>a</sup> los efectos

culla viciu de aca...  
mandas q. sin embargo de...  
fueri ade...  
o vargas...  
entrayando en el auto...  
se y lino...  
los am...  
y p...  
y p...

A vno pido y sup<sup>co</sup> se le sea mandan  
hacer como hebo pedido en Justicia  
estas...

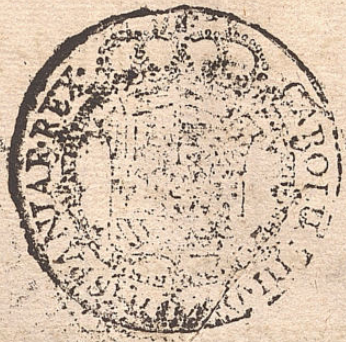
Quiera a Mexico

Practique la diligencia del apremio mandado ha  
zer, sin embargo del punto punto por el. Vezelo  
de auerencia que se apunta. Lima y Dic<sup>o</sup> 26. de 78

Elizalde

Proveyo y firmo el Decreto deuso el S. J. Antonio de  
Elizalde del oñ de Santiago Alcalde Ordinario desta  
Ciudad y su Juvind. por su Mag. en el dia de...

Ante mi



En real.

SELO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS  
OCIENTA Y OCHO Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

Dr. José Manuel Bangas preso en esta  
Cárcel de la Ciudad: digo q̄ el día de hoy Ducebe Ve-  
inte y siete y tresero de la Sta Paroquia de N. Sra de la  
Candelaria el Ministro Martín a la puerta de mi casa  
exponiendome q̄ vs. me llamaba y como q̄ regular  
obedecer a los mandatos de N. S. Justicia condescendien-  
do benigna con el y sin ma llamada ni mandamiento  
q̄ su mero auto lo me puso en esta d. Cárcel, y sien-  
do notorio lo atrag q̄ en ella me quier respecto a no  
poder vivir ni meng saber el motivo de mi cautiva  
sin oír q̄ tal vez sea una causa q̄ contra mi intento  
sean Primerá Mover sobre a cumplirme  
q̄ yo sobre la cantidad de veinte y cinco p̄ de  
una fuente q̄ se saca pero previniendo de ser un día  
tan grande como el de hoy, y estar en el presente punto  
q̄ n̄n habilita qualquiera exaucion p̄ deudas civiles  
Este ministro prosa dio violenta mente en mi apre-  
gacion, y p̄ si acaso fuere por este motivo p̄ verme  
libre de esta opresion se hade serbir la recta Justi-  
ficacion de vs. mandar se me relaxe de ella bajo  
la fianza de Jaramientos q̄ estoy pronto a dar la  
q̄ consulta ex vobes p̄ de qualquiera cantidad  
q̄ debiera y protesto jurando a D. N. S. q̄ esta se-  
na det no ser deudor de semejante cantidad y q̄  
particare todas las diligencias me sean conserriente  
a esclarecer la verdad del falso hecho por tanto  
A vs. pido y suplico en birtud de lo q̄ llevo expuesto se sirva  
mandar se me relaxe de la cautiva en q̄ me ha-  
blo bajo la referida fianza de Jaramientos q̄

toy llano de otorgar con persona de laboro p<sup>o</sup> con  
me a Justicia q<sup>o</sup> pido con Corta<sup>o</sup> de

Otro si digo q<sup>o</sup> en virtud de sex dias fertat<sup>o</sup> y de punto  
embargo de ello libre el mandamiento de soltas  
conexpondiente en virtud de lo grabes perjuicio q<sup>o</sup>  
ocasionan en esta prision en esty termino

A V<sup>o</sup> pido y suplico mande ha en como tengo pedido un  
pasa.

Josef Man. Narquez

Aproi a V<sup>o</sup> pido y suplico q<sup>o</sup> se esclarezca la verdad  
del hecho q<sup>o</sup> he protestado probar y q<sup>o</sup> al  
dicar mi razon si iba mandarse me en  
triquen los Autos q<sup>o</sup> es la materia  
esta disputa es justa y q<sup>o</sup>

Josef Man. Narquez

Condese la fianza de argure las multas confor  
me a la naturalesa al p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> pongase la  
mediatam. en libertad, y entreguense  
los Autos: executandose todo sin embargo  
punto. Lima 27 de Dic. de 1787

Elizabeth

Juan de Dios

Ante mi y en mi Pres<sup>o</sup> en 29 de Dic. de  
1787. D<sup>o</sup> Pablo Mexarquez  
Comercio de esta Ciudad otorgo  
la fianza q<sup>o</sup> se manda en  
esto ante el Regente: 1200  
reca de mi Reg<sup>o</sup> y q<sup>o</sup> me  
vernic

Juan de Dios

En real.



SELLO TERCERO, VN RE. AN.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

D<sup>n</sup> Pablo Verastegui como Apoderado de D<sup>n</sup> Jose Manuel Bategi, auiente de esta Ciudad, en los autos q. intenta seguir Luiteria Moreno s. Cantidad de p. y demas deducido digp. Que los de la materia se le han mandado entregar a D<sup>n</sup> Jose Manuel p. q. ve de su dno. q. haga el devido esclarecimiento, y Vindicacion de su honoz. La Caua aun q. de corta entidad, es muy grave en sus circunstancias, pues nada menos se mezcla en ella q. la Reputacion y buen concepto de un sujeto de honoz, imputandole un fraude detestable, p. Toda sobre el abuso de la Confianza q. de el señero. Por la actuacion. del Proceso nada menos consta q. era fraudulenta Narracion q. se imputa a D<sup>n</sup> Jose Manuel. En el comparendo de 2<sup>o</sup> b. Solo resulta la queja de Luiteria, y q. D<sup>n</sup> Manuel Contesto el encargo a nombre de esta sobre q. abezigarse si havia salido la suerte y el Rebro del n. p. su Cotesp. Pero la indetindad des este con el correspondiente ala suerte q. salio, ni el trueque q. se figura s. Luiteria, no se ha probado en modo alguno.

Beamos lo q. sobre esto han declarado los dos testigos de q. se compone la Informac. Jose Manos Contesto q. enuella entre quatro

suerte q. hecho el Negro Jose Bora fue vna  
chaveta Dif. <sup>ta</sup> baca con las Animas Benditas.  
Que el dicho Negro estuvo a preguntar si ha-  
via salido alguna de sus suertes, y que Contes-  
tandole q. no, pero q. havia estado muy proximo  
estubo con otro distinto numero vna tia q.  
Quitaria el dia Lunes p. la tarde, endonde se  
conoció el fraude, y trueque q. se figura. Pofie-  
re tambien otras Varias circunstancias im-  
portunas al caso. Sobre este hecho ha Contes-  
tado Bargas con Verdad lo q. sucedio, a sa-  
ber el encargo q. le hizo vna herm. de su  
Madrastra D. Manuela Palazuelo, el tanto  
del numero q. sacó, y q. p. haverle perdido  
al dia sig. q. fue Martes ~~quise~~ el original, y no  
hallandole conforme devolvio ala misma per-  
sona q. se lo havia dado.

Aqui se otea vna Reflexion muy podero-  
sa. Quien le dio el n. a Bargas q. fue la muchacha  
Quitaria si le hubiere devuelto otro  
muy afado Viejo y puerco como dice el apun-  
tador a primera Vista lo hubiera desconoci-  
do, y p. Conseq. se hubiera descubierto inconti-  
nenti el fraude. No sucedio asi, si no pararon  
dos dias mientras se hacia el escrutinio de la  
suerte, p. q. en el primero expuso Bargas no  
haberle acordado del encargo. Y despues de este  
tiempo se quiere figurar q. el expresado Barga  
fuese el cheta del trueque y de la hurripacion

Lo q. probablem. se puede decir es q. en  
el acto de hechar la suerte el Negro Jose Bora  
fue el trueque del n. o bien p. parte de este o del  
aventador, o de algun otro concurrente a la  
misma mesa, como de practica de ordinario  
con la gente rustica con las Cudulas de Comu-  
nion. Que interceptandose el numero el q. fue



Lo esperaba, oyendo Salix la suerte ha q. Cozred  
 pondia se aprobacho de el y tornó el Dinero con  
 el nombre Verdadero ó falso de Guido Mercader  
 esto es mui natural de currielo asi: El numero  
 estaba ya trocado el dia Lunes, pue p. la tarde ocu-  
 rrió con el la tia de Luiteria, y ya p. el aventador  
 Jose Stanos se advirtió el trueque como exponen en  
 la Declarac.<sup>ta</sup> El n. no se le entregó á Barqas  
 hasta el Martes, p. q. el Lunes se le hizo el primer  
 encargo, y habiendose olvidado se le repitió el  
 Martes y en lugar de la razón q. sacó y se le ha-  
 via perdido, se le entregó el original de dicho  
 numero. De que se concluye evidentemente q. Bar-  
 qas no fue el Autor p. q. ya estaba hecho desde el  
 dia Lunes, y en el propio se havia cobrado la plata  
 p. ese tal Guido Mercader.

La materia siendo tan delicada p. Verarse  
 el honor y Concepto de N. n. Sugeto de Calidad de  
 naci. de Educac.<sup>ta</sup> y de todas circunstancias, pide  
 otra especie de Calificac.<sup>ta</sup> q. la q. hasta á qui se  
 ha dado Confusa abstracta y general. Asi es el  
 Just.<sup>ta</sup> que quando menos se diria V. absolbera  
 D. Jose Manuel de la instancia mandando se  
 chancle la fianza q. asi nombre tengo otorga-  
 da, por tanto =

Al V. pido y sup.<sup>co</sup> se diria Decretarlo asi p. Sex de Just.<sup>ta</sup>

Pablo Vera Steguin



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

*Traslado a Juiceria Moreno,  
Lima dia 20 de Mayo 1788*

*Eliabed*



En real.



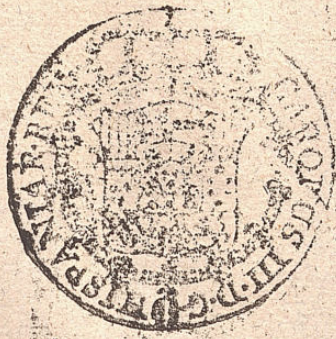
SELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Justicia Moreno entre autos con D<sup>n</sup> Manuel de  
Bargas p<sup>a</sup> Cantidad de p<sup>er</sup> y lo demas deducido  
Dijo q<sup>e</sup> se me ha dado traslado de un  
escrito presentado p<sup>a</sup> D<sup>n</sup> Pablo Berastegui  
en nombre del enunniado Bargas, y no pudiendo  
contestarlo sin q<sup>e</sup> presente el Poder  
en culla virtud se persona en esta Cau  
sa sin el qual podria resultar algu  
na nulidad

A vna pido y suplico se me mande p<sup>er</sup> el  
D<sup>n</sup> Pablo Berastegui el Poder para  
personarme en esta Causa como es  
de Justicia q<sup>e</sup> pido V<sup>a</sup>

A cargo de Justicia Moreno  
Pregoris Maximo

Notifiquesele prevente el poder en cuya  
ciudad habla. Lima 23 de Feb. de 1788  
Cruzado



En Real.

SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

D. Pablo Vexastegui Como mas haya lugar en Dios  
paseo ante N. Sr. Diego. Fue haviendome presentado en  
este Juzg. anombre de D. Jose Manuel Barza pidiendo  
Sele declarare p. Libre de la Demanda interpuesta p. Juste  
ria Moreno, Respecto ha no haber justificado el Credito de  
Cantidad de p. q. Supone. deberte, de q. Seledio traslado q. p.  
Respondea ha pedido q. prevenga lo el Poder de Barza q. los  
q. Semando an; en cuya Virtud se me ha notificado p.  
el Escrib. de la Causa Cumpla con lo mandado q. verifican  
dolo en forma, haga exencion del Poder q. p. Barza se  
me ha conferido p. los efectos q. en el Secontienen por tanto  
A. p. pido y Sup. q. haviendo previrido el Citado Poder se sirba  
mandar hacer entodo como tengo pedido en mi Escrito  
de fo. q. N. pro d. urco, y q. Sele notifique ala parte Contraria  
Responda en el dia al traslado pendiente bajo de apremio  
miento de apremio, p. Ser an de Jurt. q. pido costas

Pablo Vexastegui

Por prevencao el Poder; Inteniamos  
xeno, Responda al traslado pendiente  
Lima y Atano to. 21. 788

Elirado

Andres Don doza

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

En quanto esta Carta vier  
 Como yo Don Joseph Manuel de  
 Vaxcas, Otorro que soy mi poder  
 cumplido, a Don Pablo Mexas  
 requi, Generalmente para que  
 a mi nombre, y representando  
 mi persona, siga, prosiga, fues  
 ca, y a cabe, el pleito, by causa  
 que intenta seguir, Quixia  
 Moxeno, sobre que le pague la  
 Cantidad, de ciento, y veinte  
 y cinco pesos, de una suerte  
 que le demandada, Cuyo Causa  
 para, ante la Justicia Ordina  
 ria, y ante el presente Escri  
 bano, en la qual aya, y pre  
 sente, pedimentos, y requerim  
 entos, Citaciones, protestaciones  
 que ellas, acusaciones, ejec  
 ciones, prisiones, Concientim  
 entos, y de solturas, pregon  
 Venas, Exarces, y Venates, de  
 Vienes, pida la posesion, y  
 amparo de ellos, presente los  
 figos, Escritos, Escrituras, los  
 y monios papeles, y lo demas  
 ve caudo necesarios, que pida  
 y la que de poder de quien lo  
 tenga, a bote tache. Contra di

es, jure Vecine, vicine, y pro cura  
quanto Combenca, diga Autos  
y sentencias, y de las Encanto-  
rio Apete, y Inolique, y las re-  
ca por todos lados: e in-  
dicias, hasta su final con-  
clusion, el tal pleito, que para  
todo ello sus insidencias, y  
dependencias, lo Comfieno es  
re poder, con libre, y general  
administracion, y con facil-  
dad de que lo puebador situa  
en persona que sea de su Com-  
fianza, y vocando sus Sosti-  
tutos, y nombrando otros  
de meos, y a todos y ellos de  
costas segun derecho. Acuda  
firmada y cumplimiento  
de lo que dicho es, obligo  
mi persona y bienes en las  
tante forma de derecho:  
que es fecha en la Ciudad  
de la Vera el perr en ve-  
inte y nueve de Diciembre  
de mil setecientos ochen-  
ta y siete, y el Ocho ante  
a quien yo el escribano  
doifre Conoico, asi lo oyo  
y firmo, siendo testigos  
Gregorio Lamas, Juan Va-  
lde, y Joseph Naz que  
Joseph Manuel Vazpad  
Antemi Andres de San

Doval Escribano de la Ma 17  
gestad — — — — —



Miguel Sandoval  
C. M. B. M.

22